



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

Dª PILAR OROZCO VALVERDE

Dª NABILA BENZIMA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 02-12-2024.-

Conocido dicho borrador fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

2.1.- (43596) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a obras sin licencia realizadas en Avenida Martínez Catena nº 252.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º- Consta Decreto de fecha 30 de Septiembre de 2024 por el que se inicia procedimiento de protección de la legalidad urbanística por obras ejecutadas en Avenida Martínez Catena nº 252.

2º.- Con fecha 11 de Octubre de 2024 se presentan alegaciones por el interesado, las cuales se desestiman por Decreto de fecha 17 de Octubre de 2024.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

3º.- Consta Decreto de fecha 21/10/2024 por el que se concede trámite de audiencia en expediente de disciplina urbanística.

4º.- No consta que se haya dado cumplimiento al Decreto de fecha 30/09/2024.

A la vista de las actuaciones practicadas, así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

En igual sentido el Art. 29.1 del RDU y 170 Bis de la ORDU, que establece, igualmente, la suspensión inmediata de las obras, con apercibimiento del precintado de las mismas por la autoridad competente, advirtiéndose de que el incumplimiento de la citada medida podrá dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

El art. 56 regula de la Ley 39/2015 regula las medidas provisionales:

1. Iniciado el procedimiento administrativo, el órgano competente para resolver podrá adoptar de oficio o a instancia de parte y de forma motivada las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

TERCERO.- Resulta de aplicación la siguiente normativa urbanística:

El Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su Art. 185: "Siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

u orden de ejecución, las autoridades referidas en el art. 184 requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia.”

En igual sentido, el Art. 170 BIS de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Ceuta de fecha 14-08-1996 relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO, establece el procedimiento a seguir con motivo de la ejecución de obras o actuaciones sin licencia.

El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a “La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal”.

El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En el caso que nos ocupa, habiendo transcurrido el plazo concedido, el interesado no ha presentado alegaciones.

QUINTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001

ACUERDO.-

1º.- ORDENAR a Don MUSTAFA AHMED ABDESELAM con DNI 45086561-Y como promotor, y DITUIDU SL con CIF B-92385988, como titular de la finca sitas en Avda. Martínez Catena nº 252 de Ceuta, con RC.- 9133401TE8793S001WA:

- LA INMEDIATA PARALIZACIÓN DE LA OBRA.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

- *LA DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS REALIZADAS sin licencia las cuales no son legalizables.*

Para su demolición deberá redactarse un proyecto y/o estudio realizado por técnico competente, estudio de seguridad y salud. Medidas preventivas y de seguridad. Plan de gestión y residuos. Igualmente se procederá a acordonar la zona creando una franja de seguridad.

2º.- Señalar que:

Se estima un plazo de demolición de 15 días y el presupuesto de demolición se estima en 10.000 Euros + IPSI.

3º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento. Asimismo, comuníquese a la Policía Local de Ceuta, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo ordenado.

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- ORDENAR a Don MUSTAFA AHMED ABDESELAM con DNI 45086561-Y como promotor, y DITUIDU SL con CIF B-92385988, como titular de la finca sitas en Avda. Martínez Catena nº 252 de Ceuta, con RC.- 9133401TE8793S001WA:

- **LA INMEDIATA PARALIZACIÓN DE LA OBRA.**
- **LA DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS REALIZADAS sin licencia las cuales no son legalizables.**

Para su demolición deberá redactarse un proyecto y/o estudio realizado por técnico competente, estudio de seguridad y salud. Medidas preventivas y de seguridad. Plan de gestión y residuos. Igualmente se procederá a acordonar la zona creando una franja de seguridad.

2º.- Señalar que:

Se estima un plazo de demolición de 15 días y el presupuesto de demolición se estima en 10.000 Euros + IPSI.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

3º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento. Asimismo, comuníquese a la Policía Local de Ceuta, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo ordenado.

2.2.- (49516) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a obras sin licencia realizadas en Calle Narváez Alonso nº 26.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.- Consta Decreto de fecha 7 de Octubre de 2024 por el que se inicia a Don Mohamed Mohamed Mohamed y a Don Ehibild Himo procedimiento de disciplina urbanística por realizar obras sin licencia en Calle Narvaez Alonso nº 26.

2º.- Consta Decreto de fecha 29/10/2024 por el que se concede trámite de audiencia en expediente de disciplina urbanística.

3º.- No consta que se haya dado cumplimiento al Decreto de fecha 30/09/2024.

A la vista de las actuaciones practicadas, así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación y uso del suelo relacionados en el art 178 se efectuasen sin licencia y orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

En igual sentido el Art. 29.1 del RDU y 170 Bis de la ORDU, que establece, igualmente, la suspensión inmediata de las obras, con apercibimiento del precintado de las mismas por la autoridad competente, advirtiéndose de que el incumplimiento de la citada medida podrá dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

El art. 56 regula de la Ley 39/2015 regula las medidas provisionales 1. Iniciado el procedimiento administrativo, el órgano competente para resolver podrá adoptar de oficio o a instancia de parte y de forma motivada las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad

TERCERO.- Resulta de aplicación la siguiente normativa urbanística:

El Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su Art. 185: "Siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución, las autoridades referidas en el art. 184 requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia."

En igual sentido, el Art. 170 BIS de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Ceuta de fecha 14-08-1996 relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO PARA OBRAS INCOMPATIBLES CON EL ORDENAMIENTO, establece el procedimiento a seguir con motivo de la ejecución de obras o actuaciones sin licencia.

El art 51.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar a "La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal".

El art 52 del RDU considera que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En el caso que nos ocupa, habiendo transcurrido el plazo concedido, el interesado no ha presentado alegaciones.

QUINTO. - Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

ACUERDO:

1º.- ORDENAR a Don MOHAMED MOHAMED MOHAMED con DNI 45122857,P como promotor y a Don EHIBILD HIMO, como propietario de la parcela matriz nº 145, en Calle Narváz Alonso nº 26 de Ceuta:

- *LA INMEDIATA PARALIZACIÓN DE LA OBRA.*
- *DESALOJO Y PRECINTADO DEL INMUEBLE.*
- *La DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS REALIZADAS sin licencia las cuales no son legalizables, previo proyecto de ejecución, estudio de seguridad, medios auxiliares, protección y seguridad, plan de gestión de residuos, ocupación de la vía pública, etc.*

2º.- Señalar que:

- *Se estima un presupuesto de demolición de la obra ejecutada de 11.000 Euros + IPSI.*
- *Se estima un plazo de ejecución de la demolición de la obra ejecutada de 7 días.*

3º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento. Asimismo, comuníquese a la Policía Local de Ceuta, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo ordenado.

Por último, se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

1º.- ORDENAR a Don MOHAMED MOHAMED MOHAMED con DNI 45122857,P como promotor y a Don EHIBILD HIMO, como propietario de la parcela matriz nº 145, en Calle Narváez Alonso nº 26 de Ceuta:

- **LA INMEDIATA PARALIZACIÓN DE LA OBRA.**
- **DESALOJO Y PRECINTADO DEL INMUEBLE.**
- **La DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS REALIZADAS sin licencia las cuales no son legalizables, previo proyecto de ejecución, estudio de seguridad, medios auxiliares, protección y seguridad, plan de gestión de residuos, ocupación de la vía pública, etc.**

2º.- Señalar que:

- **Se estima un presupuesto de demolición de la obra ejecutada de 11.000 Euros + IPSI.**
- **Se estima un plazo de ejecución de la demolición de la obra ejecutada de 7 días.**

3º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento. Asimismo, comuníquese a la Policía Local de Ceuta, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo ordenado.

2.3- (50003) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a solicitud de licencia de implantación de actividad Bar-Cafetería en local sito en Alcalde Sánchez Prados nº 9, acceso por Plaza Constitución.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Sana Bouchaouan Khammari con Nif 10210685L solicita licencia implantación de actividad Bar-Cafetería en local sito en Alcalde Sánchez Prados nº 9, acceso por Plaza Constitución.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y además el del Servicio de Industria y Energía, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

3º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

3.1- (60414) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a reconocimiento extrajudicial de deuda.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Consejería de Educación, Cultura y Juventud, eleva una propuesta en el sentido de proceder al reconocimiento de crédito frente a la mercantil Koala Soluciones Educativas S.A.

Con fecha 4 de abril de 2024 se hizo un requerimiento por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud a la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A., S.L. (A87045423), adjudicataria del contrato de gestión y funcionamiento de la explotación del servicio público de la Escuela Infantil “LA PECERA”, para que continuase el servicio hasta la nueva formalización del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del contrato suscrito el 15 de noviembre de 2021, entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y Koala Soluciones Educativas S.A.

La prórroga del contrato se aprobó mediante decreto de la Consejera de Hacienda, Transición económica y Transformación Digital, Dª. Kissy Chandiramani Ramesh, de fecha 13 de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

mayo de 2024, en las mismas condiciones establecidas en los pliegos y demás documentos contractuales que rigen el contrato del “servicio de gestión y funcionamiento de la explotación del servicio público de la Escuela Infantil “LA PECERA.”

KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A. ha presentado a esta Consejería dos facturas correspondientes a los servicios prestados durante los meses de agosto y septiembre de 2024; por importe (IPSI incluido) de 37.723,64€ y 18.861,82€ respectivamente. Estas cuantías se corresponden a los días en los que se realizó la gestión y funcionamiento de la explotación del servicio público de la Escuela Infantil “LA PECERA”.

Con fecha 16 de octubre de 2024 se realiza una diligencia de reconocimiento de deuda a favor de Koala Soluciones Educativas S.L. por el servicio de gestión y funcionamiento de la escuela infantil “La Pecera” por un importe de 56.585,46€, y una retención de crédito para gastos nº12024000053348, de fecha 25 de octubre de 2024 dentro de la aplicación presupuestaria 12/3231/22799.

El artículo 26 del RD 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo I del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

El artículo 60.2 de dicha norma, dispone que corresponde al Pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita o espera.

Asimismo el 3º párrafo de dicho artículo establece que las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de reconocimiento y liquidación de obligaciones que se hayan efectuado. En el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente bastará con una remisión expresa a estas.

La base de ejecución 20 de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el presente ejercicio, en su punto 1.2 establece que el reconocimiento extrajudicial de créditos exige:

- a) Reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación.*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

- b) *Existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.*

El punto 1.3 de dicha base de ejecución dispone que la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos corresponde al Consejo de Gobierno.

El punto 1.4 establece que el expediente para el reconocimiento de la obligación deberá contener al menos los siguientes documentos:

- a) *Memoria justificativa suscrita por el técnico responsable del servicio conformada por el responsable del programa presupuestario correspondiente, sobre los siguientes extremos:*
Justificación de la necesidad del gasto efectuado y causas por las que se ha incumplido el procedimiento administrativo correspondiente, incluyendo los fundamentos jurídicos por los cuales procede la tramitación del reconocimiento extrajudicial de créditos.
Fecha o periodo de realización.
Importe de la prestación realizada.
Garantías que procedan o dispensa motivada de las mismas.
Justificación de que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y que los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado o se contienen en cuadros de precios aprobados.
Justificación de que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso. En el caso de que no exista crédito adecuado y suficiente en dicho Presupuesto, deberá tramitarse la modificación de crédito necesaria.
- b) *Factura detallada o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación, debidamente conformado por los responsables del servicio y, en su caso, certificación de obra.*
- c) *Documento contable de Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación (ADO).*
- d) *Informe de la Intervención acreditando la existencia de crédito suficiente para atender la obligación.*
- e) *Cualquier documento que se estime necesario para una mejor justificación del gasto.*

De acuerdo con cuanto antecede, procede elevar al Consejo de Gobierno la siguiente PROPUESTA

Aprobar el reconocimiento extrajudicial del crédito a la mercantil Koala Soluciones Educativas S.A., al cumplirse los requisitos establecidos en la legislación vigente aplicables, procediéndose igualmente al abono de los servicios prestados durante el periodo comprendido del 01/08/2024 al 15/09/2024, con cargo a la partida 012/3231/22799- CONTRATOS SERVICIOS GUARDERIAS- la cantidad de 56.585,46 € y N.O. (RC 12024000053348).”

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar el reconocimiento extrajudicial del crédito a la mercantil Koala Soluciones Educativas S.A., al cumplirse los requisitos establecidos en la legislación vigente aplicables, procediéndose igualmente al abono de los servicios prestados durante el periodo comprendido del 01/08/2024 al 15/09/2024, con cargo a la partida 012/3231/22799- CONTRATOS SERVICIOS GUARDERIAS- la cantidad de 56.585,46 € y N.O. (RC 12024000053348).

4º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN

4.1.- (69875) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento de los equipos de trabajo para la extinción de incendios.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“La Consejería de Presidencia y Gobernación va a iniciar nuevamente la tramitación necesaria para la realización de un Contrato Mayor Plurianual del servicio de mantenimiento de los equipos de trabajo para la extinción de incendios, revisión anual de los vehículos escaleras Magirus modelos DLK 37 CC y M 27 L, mantenimiento preventivo y correctivo de las herramientas hidráulicas de excarcelación, revisión y mantenimiento de compresores.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, en sus artículos 79 a 88 regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, a tal efecto se han realizado para cada ejercicio por las cantidades especificadas:

- RC FUT 2025 :(12024000060762) por la cantidad de 32.500,00 Eur
- RC FUT 2026: (12024000060776) por la cantidad de 32.500,00 Eur.
- RC FUT 2027:(12024000060777) por la cantidad de 32.500,00 Eur.
- RC FUT 2028:(12024000061537) por la cantidad de 32.500,00 Eur.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2023 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento de los equipos de trabajo para la extinción de incendios, revisión anual de los vehículos escaleras Magirus modelos DLK 37 CC y M 27 L, mantenimiento preventivo y correctivo de las herramientas hidráulicas de excarcelación, revisión y mantenimiento de compresores, por un periodo de cuatro años y con un presupuesto total un importe total de 130.000,00 € (125.000€ + 5000€ IPSI4%), distribuido de la siguiente manera:

- *RC FUT 2025 :(12024000060762) por la cantidad de 32.500,00 Eur*
- *RC FUT 2026: (12024000060776) por la cantidad de 32.500,00 Eur.*
- *RC FUT 2027:(12024000060777) por la cantidad de 32.500,00 Eur.*
- *RC FUT 2028:(12024000061537) por la cantidad de 32.500,00 Eur.*

2.-Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2025, la cantidad señalada anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado servicio.

De todo ello se da cuenta al Consejo de Gobierno al objeto de la aprobación de tal medida.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento de los equipos de trabajo para la extinción de incendios, revisión anual de los vehículos escaleras Magirus modelos DLK 37 CC y M 27 L, mantenimiento preventivo y correctivo de las herramientas hidráulicas de excarcelación, revisión y mantenimiento de compresores, por un periodo de cuatro años y con un presupuesto total un importe total de 130.000,00 € (125.000€ + 5000€ IPSI4%), distribuido de la siguiente manera:

- **RC FUT 2025 :(12024000060762) por la cantidad de 32.500,00 Eur**
- **RC FUT 2026: (12024000060776) por la cantidad de 32.500,00 Eur.**
- **RC FUT 2027:(12024000060777) por la cantidad de 32.500,00 Eur.**
- **RC FUT 2028:(12024000061537) por la cantidad de 32.500,00 Eur.**

2.-Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio 2025, la cantidad señalada anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado servicio.

5º) ASUNTOS DE URGENCIA

5.1.- (71037) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a reconocimiento extrajudicial de deuda.-

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.-Por Decreto del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, de fecha 4 de enero de 2.013, se adjudica el contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y de recogida de residuos domésticos de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la UTE AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U. – LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. con C.I.F. U51029239, por un importe de 150.569.021,07€ (precio del contrato 138.136.716,58 más 9% IPSI 12.432.304,49€) y plazo de duración de DIEZ (10) años, con posibilidad de prórroga por otros diez años más.

Mediante Decreto del Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, de fecha 3 de enero de 2.013, se autoriza la modificación del porcentaje de participación de las empresas que conforman la UTE adjudicataria del contrato quedando como sigue: AFRICANA DE CONTRATAS Y CONSTRUCCIONES, S.L.U.:66,60%; LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L.:33,40%.

El contrato en cuestión se formalizó el 30 de enero de 2.013 (Nº expte. contratación 62/12), por lo que atendido el plazo de ejecución establecido éste finalizaría el 31 de enero de 2023.

Con fecha 11 de octubre de 2.016 se insta autorización para la cesión del contrato a favor de la UTE MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L. – LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L, autorizándose la referida cesión mediante Decreto de la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, de fecha 5 de diciembre de 2016, quedando las referidas empresas subrogadas en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato...”

Con posteridad, el 7 de abril de 2.020, la UTE concesionaria solicita autorización para una nueva cesión de este contrato a favor de la futura UTE MAKEREL MEDIOAMBIENTAL S.L.LIROLA SERVICIOS URBANOS S.L., quedando autorizada la nueva cesión, mediante Decreto de la Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública de fecha 1 de julio de 2.020. Al igual que en la cesión anterior, quedan las empresas igualmente subrogadas en los derechos y obligaciones del contrato.

Por último, al amparo de las potestades recogidas en el art. 127 y ss. del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1.955 y pronunciamientos retirados de la Juntas Consultivas de Contratación Administrativa así como jurisprudencia emitida al respecto (principio de continuidad), se aprueba la continuidad en la prestación del servicio por plazo de 1 año mediante Decreto de la Consejera de Economía, Hacienda y Función Pública de fecha 27 de enero de 2.023, no haciéndose uso de los prórrogas previstas en el contrato. En la Resolución citada, se ordena al tiempo iniciar los expedientes de reversión de los bienes del contrato, realizando las operaciones de liquidación pertinentes.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

2º.- Con fecha 23 de junio de 2023 se emite Decreto del Presidente, por el que se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta como consecuencia de las elecciones municipales celebradas en mayo del presente año, de manera que la competencia en materia de limpieza viaria y gestión de residuos sólidos urbanos, hasta entonces ejercida por la extinta Consejería de Economía, Hacienda y Función Pública, se traslada a la actual Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

En consecuencia, la Consejería que gestionaba el expediente, procede a comunicar el estado del servicio en cuestión y las operaciones de liquidación pendientes a la fecha del traspaso de competencias, indicándose que algunas de las mismas no pudieron hacerse efectivas como consecuencia de falta de disponibilidad presupuestaria. Así mismo, se traslada una relación de expedientes y se indican las facturas y conceptos pendientes de pago a favor de la UTE interesada.

3º.- Con fecha 5 de septiembre de 2023, se procede a la aprobación definitiva del primer Expediente de Modificación Presupuestaria para el ejercicio 2023 (BOCCE extraord. nº 56, de 5 de septiembre). Con cargo a esta modificación se abonaron parte de las facturas pendientes mencionadas en el apartado anterior mediante procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, si bien no alcanzó para abarcar una de las facturas remitidas correspondiente a servicios prestados en el último mes del contrato (enero 2023) que asciende a 619.145,57€, cuya gasto fue certificado por la Dirección Facultativa en la certificación ordinaria de la referida mensualidad.

4º.- Una vez procedido al análisis de la factura remitida y de los informes obrantes en el expediente, se constata desde la Intervención General, que inicialmente este importe se incluyó como parte de la certificación ordinaria correspondiente a la facturación del mes de enero de 2023, por un importe de 1.592.548,97€, de manera que, aún procediéndose desde el citado órgano a elaborar los documentos contables para el pago correspondiente por el importe reflejado en la factura, sólo se abonó la cantidad de 973.403,40€ quedando pendiente de abono el importe restante de 619.145,57 €. La causa que originó esta situación fue la falta de disponibilidad presupuestaria existente en la partida del contrato: 003/1621/22799 ejercicio 2.023. Debido a que los salarios de los trabajadores de la concesionaria fueron actualizados con motivo de una Sentencia Judicial recaída sobre este asunto respecto al mismo contrato, el importe de la factura implicó la incorporación de una cantidad adicional repercutida por la empresa no prevista presupuestariamente.

5º.- En relación con el supuesto objeto del presente informe, consta la siguiente documentación en el expediente remitido:

- *Factura pendiente de pago:*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

<i>Factura</i>	<i>Fecha factura</i>	<i>Importe</i>	<i>Informe D.Téc.Serv. cuantía obligación reconocida</i>
Nº 025-23	03/03/2023	619.145,57 €	619.145,57 €
<i>CONCEPTO: SERVICIOS PRESTADOS EN ENERO 2023 POR LA UTE MAKEREL MEDIOAMBIENTAL Y LIROLA SERVICIOS URBANOS, S.L CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS DOMESTICOS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA EXPEDIENTE 62/12 MES DE ENERO 2023 EXP.7819.-</i>			

- *Memoria justificativa aludida en el apartado 1.4 de la base nº 20 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024.*
- *Informe de la dirección facultativa de fecha 12/02/2023 los servicios prestados en enero de 2023.*
- *Factura nº 002-23 de fecha 09/02/2023, de los servicios prestados enero de 2023.Importe: 1.592.548,57 €.*
- *Documento Contable ADOP de 24/02/2023 .- Importe: 1.592.548,97 € • Documento contable RP de 27/02/2023 .-Importe 973.403,40 €.*
- *Documento contable ADOP/ de 21/12/2023.- Importe: 619.145,57 €*
- *Informe de la dirección facultativa de fecha 14/03/2024 acreditativa de la procedencia de abono de la factura generada objeto del presente expediente (619.145,47 €).*
- *Informe jurídico.*
- *Informe de fiscalización.*

6º.-La base 20 de ejecución del presupuesto regula el reconocimiento extrajudicial de créditos, para el que exige a) reconocimiento de la obligación, mediante la explicación circunstanciada de todos los condicionamientos que han originado la actuación irregular, motivando la necesidad de proponer una indemnización sustitutiva a favor del tercero interesado, exclusivamente por el valor de los gastos ocasionados por la realización de la prestación y b) existencia de dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto.

7º.- Consta consignación presupuestaria para atender las obligaciones derivadas del presente documento en la partida presupuestaria 009/1720/22799 CONTRATOS CONSEJERIA MEDIO AMBIENTE.

8º.- A la vista de los hechos anteriores, puede procederse al abono de la factura objeto del presente informe, conforme a la documentación obrante en el respectivo expediente y aplicación del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, correspondiendo su aprobación al Consejo de Gobierno, según establece las bases de ejecución del presupuesto.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

Primero.-La limpieza pública viaria y la recogida de residuos son competencias propias del Municipio que debe ejercer en los términos de la legislación del Estado y que, además, en el caso de la Ciudad de Ceuta, es un servicio que tiene el carácter de obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la LRBRL.

Segundo.-En virtud del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria y de recogida de residuos domésticos nº 62/12, formalizado el 4 de enero de 2013, resulta de aplicación a la presente resolución el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. En su art. 115 configura las cláusulas administrativas particulares de los contratos como los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones a que las partes se han sometido de forma voluntaria.

Tercero.- La base nº 20 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024, establece en su apartado 1.1 que se tramitará expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para la imputación al presupuesto corriente de obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores o de aquellos gastos que no cuenten con crédito presupuestario suficiente.

Cuarto.- De conformidad con el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Quinto.- Conforme a la base nº 20 de ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024 la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos, correspondiendo al Consejo de Gobierno. Así mismo, conforme al Decreto de Presidencia de 23 de junio de 2023, la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencia en la siguiente materia: 54) Limpieza pública viaria y recogida de todo tipo de residuos. Dicha competencia es ejercida, en virtud de delegación, por el titular de la Consejería, cuyo nombramiento data de la misma fecha del Decreto antes referido y mismo boletín, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y servicios propios de las mismas, además de la facultad de autorizar, disponer gastos y reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos anteriores que lo amparan SE PROPONE:

1º.- Adoptar acuerdo reconociendo extrajudicialmente el derecho de UTE MAKEREL MEDIOAMBIENTAL Y LIROLA SERVICIOS URBANOS, S.L con C.I.F. U51029239 al abono de la deuda pendiente de pago, por la prestación de los siguientes servicios:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

EXPEDIENTE	Nº factura	Importe sin ipsi	Importe con Ipsi	Período	Registrada
62/12	003/2023	568.023,46 €	619.145,57 €	1 Enero 2023 a 31 Enero 2023	04/01/2024

Todo ello, una vez acreditada la existencia de crédito suficiente y adecuado para la imputación de los respectivos gastos.

2º.-Remitir el Acuerdo que se adopte a la Intervención General al objeto de que proceda a realizar el reconocimiento contable de la obligación correspondiente, de acuerdo con de acuerdo con las directrices establecidas en la base 20 de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2024.

3º.- Notificar a la UTE interesada el contenido del acuerdo adoptado con indicación de los de los recursos que procedan.

Contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

1º.- Adoptar acuerdo reconociendo extrajudicialmente el derecho de UTE MAKEREL MEDIOAMBIENTAL Y LIROLA SERVICIOS URBANOS, S.L con C.I.F. U51029239 al abono de la deuda pendiente de pago, por la prestación de los siguientes servicios:

EXPEDIENTE	Nº factura	Importe sin ipsi	Importe con ipsi	Período	Registrada
62/12	003/2023	568.023,46 €	619.145,57 €	1 Enero 2023 a 31 Enero 2023	04/01/2024

Todo ello, una vez acreditada la existencia de crédito suficiente y adecuado para la imputación de los respectivos gastos.

2º.-Remitir el Acuerdo que se adopte a la Intervención General al objeto de que proceda a realizar el reconocimiento contable de la obligación correspondiente, de acuerdo con de acuerdo con las directrices establecidas en la base 20 de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2024.

3º.- Notificar a la UTE interesada el contenido del acuerdo adoptado con indicación de los de los recursos que procedan.

6º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno ha tenido conocimiento y ha quedado enterado **Protocolo de Intenciones entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y SEPES, entidad pública empresarial de suelo, con el fin de posibilitar la integración de parcelas de la actuación "Loma Colmenar" en el plan de vivienda e incentivos a la construcción de la Ciudad Autónoma, cuyo tenor literal es el siguiente:**

"REUNIDOS

De una parte, D. Juan Jesús Vivas Lara, en calidad de Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud del Real Decreto 523/2023 de 19 de junio (BOE 20/6/23).

De otra parte, Dª Leire Iglesias Santiago, en nombre y representación de SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (en adelante SEPES), adscrita al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, con NIF Q2801671E, y domicilio en el Paseo de la Castellana, 91 de Madrid. Se halla facultada para este acto en su condición de Directora General, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 1062/2023, de 7 de septiembre, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Real Decreto 1525/1999 por el que se aprueba el Estatuto de SEPES, modificado por Real Decreto 855/2021, de 5 octubre (BOE 06/10/21).



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

Ambas partes, declaran tener capacidad legal suficiente para suscribir el presente Protocolo y a tal efecto

EXPONEN

I.- SEPES es una entidad de derecho público adscrita al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana (MIVAU) que tiene entre sus fines el impulso de las actuaciones de preparación de suelo que le encomienden las distintas administraciones públicas. Así, y respetando el marco competencial de cada una de ellas, desarrolla en todo el territorio español dichas actuaciones como herramienta eficaz para poner a disposición de la sociedad suelo urbanizado y clasificado para diferentes usos y actividades, que permita la implantación de industrias, servicios y viviendas con el consiguiente desarrollo económico y social de los municipios y comarcas en los que actúa.

Este perfil propició que, con el fin de impulsar las políticas de vivienda del Gobierno de la nación, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana suscribiese con SEPES en fecha 10 de noviembre de 2022 un convenio para la promoción de viviendas en régimen de alquiler asequible o social (Plan de viviendas para el alquiler asequible), que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de noviembre de 2022. Mediante adenda de 11 de abril de 2023 (BOE de 1 de mayo de 2023) se modificó el convenio ampliando su objeto y el destino de la financiación.

II.- La Ciudad Autónoma de Ceuta es consciente del grave problema de acceso a la vivienda que existe en su ámbito territorial, y entre otras medidas está impulsando y desarrollando un Plan de Vivienda y un Plan de Incentivos a la Construcción, que se enmarcan en el ambicioso Plan Integral para el Desarrollo Socioeconómico de Ceuta, para paliar en lo posible los efectos de dicho problema aumentando y renovando el parque de viviendas en Ceuta y agilizando la construcción de vivienda nueva.

III.- SEPES, por su parte, ya ha desarrollado urbanísticamente en Ceuta la actuación de uso mixto “Loma Colmenar” y, en virtud del convenio de 21 de diciembre de 2018 suscrito entre el entonces Ministerio de Fomento, la Ciudad Autónoma y SEPES, prorrogado mediante Adenda de fecha 9 de diciembre de 2022, ha ejecutado en el ámbito dos promociones de 170 y 317 viviendas respectivamente, que han sido puestas a disposición de la Empresa Municipal de Vivienda de Ceuta.

En ese mismo contexto, en virtud de dicho convenio específico, dentro de la citada actuación “Loma Colmenar” SEPES tiene en marcha el proceso de actualización del Proyecto de Ejecución de 90 viviendas en la parcela D2 y está prevista la licitación de las obras de edificación. De igual modo, y previo acuerdo con MIVAU para la oportuna financiación mediante una nueva Adenda, esta Entidad tiene intención de acometer otra promoción en la parcela A2, con cabida para aproximadamente 140 viviendas. Además, en ese mismo ámbito, SEPES es propietaria

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

de varias parcelas de uso residencial, entre ellas la E5, con capacidad para 200 viviendas aproximadamente.

IV.- Con estas premisas, siendo ambas partes instrumentos públicos con capacidad para mejorar el acuciante problema de acceso a la vivienda, han decidido llevar a cabo una colaboración institucional para aunar esfuerzos en materia de vivienda y sentar las bases de un Protocolo que permita alcanzar el fin descrito.

En consideración a todo lo expuesto, y fruto de las conversaciones mantenidas entre las administraciones firmantes, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo, que se regirá de conformidad con lo dispuesto en las siguientes,

DIRECTRICES

Primera.-

El presente Protocolo tiene por objeto poner de manifiesto la voluntad común de las partes de establecer las bases generales de colaboración y cooperación encaminadas a impulsar la promoción de viviendas protegidas en la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante la posible incorporación a los planes de la Ciudad de alguna parcela de la actuación de uso mixto “Loma Colmenar”, actualmente propiedad de SEPES.

Segunda.-

SEPES analizará la posibilidad de poner a disposición de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante el instrumento jurídico que proceda y por un plazo determinado, la parcela E5 del ámbito “Loma Colmenar”, con capacidad para aproximadamente 200 viviendas, con objeto de que se incorpore al Plan de vivienda e incentivos a la construcción que impulsa la Ciudad Autónoma, siempre y cuando se garantice que las viviendas resultantes mantendrán a perpetuidad su condición de vivienda protegida.

Por su parte, la Ciudad Autónoma de Ceuta llevaría a cabo las gestiones necesarias para procurar, bien directamente o bien a través de colaboración público-privada, la financiación para la construcción de las viviendas en dicha parcela y su posterior gestión una vez finalizadas. Terminado el periodo de gestión, la titularidad de las viviendas retornaría a SEPES, que las destinaría a las políticas sociales del MIVAU en esta materia.

De igual modo, y en las mismas condiciones referidas para la parcela E5, SEPES valorará la posibilidad de incorporar al referido Plan de vivienda e incentivos que impulsa la Ciudad Autónoma otras parcelas residenciales del ámbito, siempre que su situación urbanística y patrimonial lo permita, y en todo caso con la mencionada premisa de que las promociones que en ella puedan construirse mantengan a perpetuidad la condición de vivienda protegida.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

Tercera.-

En cualquier caso, la colaboración entre las partes que conlleva el presente protocolo no llevará aparejada ningún tipo de contraprestación, jurídica ni económica. Para concretar los términos de la colaboración y establecer en su caso tales obligaciones, las partes manifiestan su voluntad de impulsar la tramitación de un convenio en el que se detallen las acciones específicas a desarrollar, los compromisos específicos que garanticen el efectivo cumplimiento de los objetivos planteados y las condiciones en las que estos se lleven a cabo.

En cualquier caso, las partes muestran su voluntad de colaboración y coordinación técnica para alcanzar de común acuerdo los objetivos plasmados en el presente protocolo.

Cuarta.-

Para el seguimiento y ejecución de este protocolo se constituirá una comisión de seguimiento que estará formada por un máximo de dos representantes institucionales de cada una de las partes firmantes. A través de la mencionada comisión de seguimiento, las partes coordinarán la toma de decisiones a la hora de acometer las actuaciones que resulten más adecuadas para lograr los fines perseguidos.

Quinta.-

El presente Protocolo tendrá efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta la firma del convenio previsto en la Directriz Tercera y, como máximo, durante un periodo de cuatro años desde su firma, prorrogable por otros cuatro mediante acuerdo expreso entre las partes.

En todo caso, este protocolo se extinguirá por el cumplimiento de los objetivos comunes pretendidos por las partes.

Sexta.-

Este Protocolo general de actuación se regula de conformidad con lo establecido por el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Solo expresa la voluntad de las partes para actuar con un objetivo común y no supone la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

En prueba de conformidad y aceptación y en virtud de los Acuerdos adoptados por las partes, firman este documento en la fecha indicada en la última firma electrónica. “

Igualmente el Consejo de Gobierno ha tenido conocimiento y ha quedado enterado de **DECRETO**, fechado el 05 de diciembre de 2024, del **Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte**, y **Presidente del Instituto Ceutí de Deportes D. Nicola Cecchi Bisoni** en virtud de la



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

delegación efectuada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se aprueba el encargo a medio propio EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSA) PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSÉ RAMÓN LÓPEZ DÍAZ-FLOR”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Consta en el expediente Informe de Necesidad emitido por la Jefa del Servicio de Tecnificación Deportiva del Instituto Ceutí' de Deportes de fecha 13 de Noviembre de los corrientes.

El plazo de esta prestación se estima en UN AÑO a partir de la presente comunicación, y los servicios a ejecutar serían los servicios de “MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE RAMÓN LÓPEZ DÍAZ - FLOR ”, con el contenido que figura en la Memoria que consta en el expediente.

Consta también en el expediente:

- *Presupuesto.*
- *Resumen General.*
- *Consignación presupuestaria suficiente para atender el gasto que se propone.*
- *Memoria Justificativa*
- *Propuesta o documento de encargo.*
- *Informe Jurídico.*

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a 1.239.244,08€ (Un millón doscientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro euros con ocho céntimos.

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSA será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSA durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 014/3410/22795 “Contratos de prestación de servicios” del Presupuesto del Instituto Ceutí' de Deportes para el año 2025, con número de documento 82024000002765, aprobado en Consejo de Gobierno celebrado el día 2 de diciembre de los corrientes.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en los Anexo I y II que se adjunta al encargo que obra en el expediente.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSA, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución del 13 de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se actualizan las tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por la Directora Facultativa del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

“El artículo 32 de la LCSP,” Encargos a medios propios personificados”, establece que, los poderes adjudicadores, en este caso el Instituto Ceutí de Deportes, pueden encargar, en este caso la prestación de un servicio de limpieza, a un “ente instrumental”, en este caso TRAGSA, la ejecución del mismo a cambio de una” compensación tarifaria”.

Cualquier encargo es de obligado cumplimiento para el “ente instrumental”, siempre que se le pague el coste de prestación del mismo. Por estos dos motivos, “obligatoriedad” y “pago de los costes del servicio prestado”, añadiendo en este caso concreto las circunstancias de temporalidad, mientras se adjudica un nuevo contrato de limpieza a una empresa privada, y la necesidad de cubrir una emergencia sanitaria, es por lo que TRAGSA no puede asumir otros gastos que no sean los derivados de la propia ejecución del servicio de limpieza, ya que, en caso contrario, se rompería el equilibrio económico del encargo.

Si como consecuencia de una demanda judicial interpuesta durante el periodo de vigencia de este encargo, TRAGSA fuese condenada mediante sentencia judicial firme a pagar a las trabajadoras, por salarios e indemnizaciones, o a la Seguridad Social o a Hacienda por falta de cotizaciones o retenciones, cantidades devengadas con anterioridad a la fecha de inicio de este encargo, que correspondería haber abonado a la empresa saliente, el Instituto Ceutí de Deportes abonará a TRAGSA el importe que figure en la sentencia, aun cuando el servicio del encargo ya no estuviera vigente.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

Tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), como el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico, económico y administrativo de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) en sus relaciones con la Administración Pública y entes dependientes, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, apartados 1 y 2, de la LCSP dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...).

El art. 32.1 de la LCSP dispone que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El apartado 4 del referido precepto, determina que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.***
- b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes***

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/73286

Nº Ref.: FMD

adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación.*

El art. 32. 6 LCSP establece que los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato.

Entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24.4.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

La empresa pública TRAGSA cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precise la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

De conformidad con lo dispuesto en la Guía de Fiscalización recogida en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta, el encargo deberá formalizarse en un documento y habrá que dar cuenta al Consejo de Gobierno, así como publicarse en el BOCCE, en la plataforma de contratación y en el Portal de transparencia, de acuerdo con el art. 8.1.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por decreto de 29 de noviembre de 2023, por el que se modifica el decreto de 23 de junio de 2023 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Sr. D. Nicola Cecchi Bisoni como Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de diciembre de 2023, por el que se nombra Presidente del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, al Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, y con arreglo al artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D., que atribuye a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, HA RESUELTO:



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/73286
Nº Ref.: FMD

PRIMERO . - Aprobar el encargo a medio propio de los servicios de “MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, DEL COMPLEJO DEPORTIVO JOSE RAMÓN LÓPEZ DÍAZ - FLOR” a la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), con CIF A28476208, por un importe de 1.239.244,08€ (Un millón doscientos treinta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro euros con ocho céntimos, en concepto de ejecución del servicio, por un plazo de ejecución desde el 1 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025 (UN AÑO), con posibilidad de prórroga de otro año más, y con cargo a la partida que se indica en la parte expositiva.

SEGUNDO. - El encargo se formalizará en documento anexo, en el que se contemplarán las características del servicio, alcance, duración y demás especificaciones.

TERCERO. – Dese cuenta al Consejo de Gobierno.

CUARTO. – Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la Plataforma de Contratación y en el Portal de Transparencia.

QUINTO. – Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso ordinario (de alzada) ante el Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bioni, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento 39/2015.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y veinticinco minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº
EL PRESIDENTE